



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Verbal No. 2021 – 00157

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el extremo actor oportunamente describió el traslado de los medios de defensa esgrimidos por los demandados AMPARO RINCÓN ROJAS y JUAN EDUARDO PÉREZ RINCÓN.

2. Continuando con el trámite que en derecho corresponde descende el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes y **CONVOCAR** a las mismas a la celebración de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 2.1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales arrimadas al plenario con la demanda.
- 2.1.2. Se decretan los interrogatorios de parte que deberán absolver los demandados.
- 2.1.3. Se decretan los testimonios de FABIÁN ALFREDO LAVERDE y ALBA LUCÍA PIÑEROS GARCÍA.

2.2. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS AMPARO RINCÓN ROJAS y JUAN EDUARDO PÉREZ RINCÓN:

- 2.2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales obrantes en el plenario.

2.3. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DIOSELINA RINCÓN ROJAS Y NATIVIDAD ROJAS GÓMEZ:

- 2.3.1. En lo que a estas demandadas respecta, téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

2.4. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 31 de enero de 2023, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos deberán unirse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo

que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 089, del 17 de agosto de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria